



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, cinco (05) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 020 2020 00165 00
Proceso	Verbal
Demandante	Lina Alexandra Duque Martínez y otros
Demandado	Cootransmede y otros
Decisión	Fija fecha audiencia y decreta pruebas

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del C.G. del Proceso. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda.

Interrogatorio de parte: A los representantes legales de las sociedades demandadas COOTRANSMED, SEGUROS MUNDIAL S.A., SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. y SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.

Dictamen pericial: Téngase en su valor legal y probatorio el dictamen presentado con la demanda.

b) Pruebas parte demandada.

• **De la sociedad SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S.**

Interrogatorio de parte: A los demandantes Lina Alexandra Duque Martínez, Giovanni de Jesús Rendón Jaramillo, Estela Martínez Suárez, Oscar León Duque Martínez, Edgar Estiven y Catherine Rendón Duque.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía.

De igual forma, se REQUIERE al apoderado judicial de la sociedad Sistema Alimentador Oriental S.A.S. para que suministre copia digital de los siguientes documentos, los cuales fueron relacionados en escrito de adición a la contestación de la demanda y que por su tamaño no fueron enviados por correo electrónico, ni se permite su descarga en el link enviado:

1. Un video de nombre "CAM 034-CII 44 x Cra 44-NIQUITAO CON SAN JUAN-2018-08-17_23h00min00s000ms.
2. Un archivo en Word denominado "LEEME"
3. Un programa "Genetec Video Player"
4. Un programa "Portable Archive Player".

Para tal efecto, dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, indicará el día y la hora en que comparecerá al juzgado para hacer la entrega de los documentos mencionados en archivo digital, a efectos de que por Secretaría se proceda a la programación y autorización de ingreso a la sede judicial. En el evento en que dicha gestión se realice a través de dependiente judicial, señalará el nombre completo y el número de cédula de éste.

Prueba por oficios: Se ordena oficiar al Hospital General de Medellín, a la Fiscalía General de la Nación, a la Secretaría de Movilidad de Medellín y a Seguros del Estado S.A. para los fines solicitados por la sociedad SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S. en la contestación a la demanda.

Ahora bien, no se accede a Oficiar a la Secretaría de Movilidad de Medellín para la remisión del expediente contravencional, toda vez que el mismo fue aportado por la sociedad COOTRANSMEDÉ con la contestación de la demanda.

Se REQUIERE al apoderado judicial de dicha parte para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, informe el correo electrónico para notificaciones judiciales de Seguros del Estado S.A., a efectos de que por Secretaría se proceda a remitir el Oficio correspondiente.

Contradicción de dictamen: Se ordena la comparecencia del perito JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS a la audiencia, quien elaboró el dictamen aportado por la parte actora para efectos de rendir interrogatorio, conforme lo establece el artículo 228 del C.G. del P.

Dictamen pericial:

1) Decretar la prueba pericial solicitada por la parte actora, tendiente a la determinación de la Pérdida de Capacidad Laboral a la demandante LINA ALEXANDRA DUQUE MARTÍNEZ. Se concede el término de veinte (20) días, siguientes a la notificación del presente auto para allegar la experticia y se REQUIERE a la demandante citada, para que colabore con la práctica de la prueba, suministrando al perito copia de su historia clínica y compareciendo a la evaluación médica correspondiente, conforme lo establece el artículo 227 del C.G. del P.

2) Téngase en su valor legal y probatorio el dictamen presentado con la contestación a la demanda, elaborado por CESVI COLOMBIA.

Testimonial: Decretar el testimonio del señor Misael Agudelo Gil.

- **De la sociedad COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**

Interrogatorio de parte: A los demandantes Lina Alexandra Duque Martínez, Giovanni de Jesús Rendón Jaramillo, Estela Martínez Suárez, Oscar León Duque Martínez, Edgar Estiven y Catherine Rendón Duque.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y la respuesta al llamamiento en garantía.

- **De la sociedad COOTRANSMEDE**

Interrogatorio de parte: A los demandantes Lina Alexandra Duque Martínez, Giovanni de Jesús Rendón Jaramillo, Estela Martínez Suárez, Oscar León Duque Martínez, Edgar Estiven y Catherine Rendón Duque.

Testimonial: Decretar el testimonio de la señora Diana Carolina Cifuentes G.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y los llamamientos en garantía.

Contradicción de dictamen: Se ordena la comparecencia del perito JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS a la audiencia, quien elaboró el dictamen aportado por la parte actora, para efectos de rendir interrogatorio, conforme lo establece el artículo 228 del CGP.

- **De la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda y la respuesta al llamamiento en garantía.

Interrogatorio de parte: A los demandantes Lina Alexandra Duque Martínez, Giovanni de Jesús Rendón Jaramillo, Estela Martínez Suárez, Oscar León Duque Martínez, Edgar Estiven y Catherine Rendón Duque.

Dictamen pericial: Téngase en su valor legal y probatorio el dictamen presentado con la contestación a la demanda.

Contradicción de dictamen: Se ordena la comparecencia del perito JOSÉ WILLIAM VARGAS ARENAS a la audiencia, quien elaboró el dictamen aportado por la parte actora, para efectos de rendir interrogatorio, conforme lo establece el artículo 228 del CGP.

c) Pruebas de los llamados en garantía.

- **Del señor Néstor Javier Muñoz Ciro**

Interrogatorio de parte: A los demandantes Lina Alexandra Duque Martínez, Giovanni de Jesús Rendón Jaramillo, Estela Martínez Suárez, Oscar León Duque Martínez, Edgar Estiven y Catherine Rendón Duque.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la respuesta al llamamiento en garantía y el escrito por medio del cual formuló llamamiento en garantía a la sociedad Compañía Mundial de Seguros S.A.

Prueba por oficio: No se accede a oficiar a la “Plataforma 123” toda vez que el registro del accidente obra en la prueba documental que allegará la sociedad SISTEMA ALIMENTADOR ORIENTAL S.A.S., sobre lo cual además versa el dictamen pericial aportado por la misma sociedad.

3. Para que tenga lugar la audiencia, se fija para el día 02 de febrero de 2022 a las 10:00 a.m., en la cual se agotará la etapa concerniente a la audiencia inicial del artículo 372 ibídem, la práctica de pruebas, las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito.

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de los demandantes y demandados, los testigos, los peritos citados y apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado

para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

**Omar Vásquez Cuartas
Juez**

AA

Firmado Por:

**Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Civil 020
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d24dcc6a9df9b785de3a7a1b8bd296e38ea7607a48348f9573f0097b34b05a3**
Documento generado en 05/08/2021 11:22:21 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>